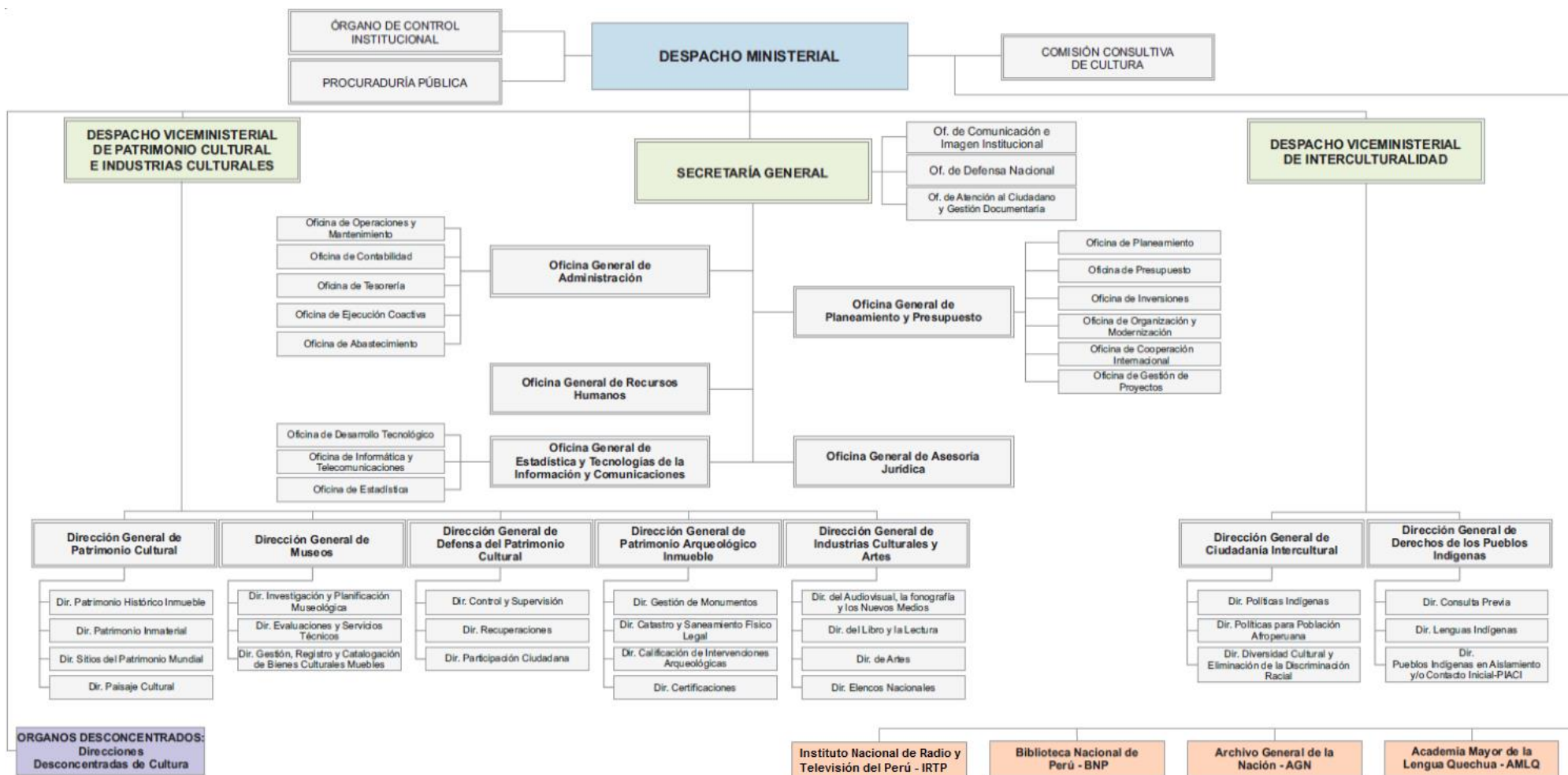


## Anexo N° 01 – Organigrama del Ministerio de Cultura



**Fuente: Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura aprobado con Decreto Supremo N° 005-2013-MC**

*(\*)Mediante Decreto Supremo N°061-2016-PCM, se aprueba la adscripción del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú-IRTP del Ministerio de Cultura*

Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Aprobación**

Aprobar la "Guía para la Evaluación de los Recursos Hídricos", la cual consta de seis (06) secciones y dos (02) anexos que forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2°.- Elaboración del manual operativo y términos de referencia**

Establecer un plazo de hasta treinta (30) días naturales contados a partir de la vigencia de la presente resolución, para que las Direcciones de Administración de Recursos Hídricos, Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos, Estudios de Proyectos Hidráulicos Multisectoriales y de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, elaboren conjuntamente y presenten para su aprobación el manual operativo del proyecto y los términos de referencia a que se hace referencia en el numeral 4.2, sección 4 de la guía aprobada mediante la presente resolución.

**Artículo 3°.- Publicación**

Disponer la publicación de la guía aprobada en el artículo primero conjuntamente con sus anexos en el portal electrónico institucional [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUGO EDUARDO JARA FACUNDO  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

952491-1

**COMERCIO EXTERIOR  
Y TURISMO**

**Autorizan viaje de representantes del Ministerio a EE.UU., en comisión de servicios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 167-2013-MINCETUR/DM**

Lima, 17 de junio de 2013

CONSIDERANDO:

Que, la "Reunión Preparatoria del XXI Congreso Interamericano de Ministros y Altas Autoridades de Turismo", organizada por la Secretaría Ejecutiva para el Desarrollo Integral de la Organización de los Estados Americanos - OEA, se llevará a cabo en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 27 al 28 de junio de 2013;

Que, dicho evento tiene por objetivo analizar la propuesta de Declaración Ministerial y aspectos de procedimiento del referido Congreso y revisar el documento conceptual "El Geoturismo en beneficio de las Comunidades", presentado por la delegación de Honduras; asimismo, se abordarán temas de interés para nuestro país, para que eventualmente sean incluidos en el Fondo Hemisférico de Turismo, que trabaja con todos los países miembros de la OEA;

Que, en tal sentido, es interés del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR la participación en el evento antes mencionado, con el fin de presentar la propuesta para que el Perú sea sede del XXIII Congreso Interamericano de Ministros y Altas Autoridades de Turismo de la OEA en el año 2015;

Que, por otro lado, la representación del MINCETUR buscará proponer que la OEA apoye eventos de capacitación, como el Curso de Seguridad Turística efectuado en la ciudad de Lima, en abril pasado, para que sean replicados en las regiones de nuestro territorio;

Que, por lo expuesto, la Viceministra de Turismo ha solicitado se autorice su viaje y de la señorita Amora Diana María Carbajal Schumacher, Directora Nacional de

Turismo, a fin de que en representación del MINCETUR, participen en el evento antes mencionado;

Que, el MINCETUR es la entidad pública responsable de promover, orientar y regular la actividad turística y representa al Estado en los eventos nacionales e internacionales de su competencia;

Que, es necesario encargar las funciones del Despacho Viceministerial de Turismo, y de la Dirección Nacional de Turismo, en tanto dure la ausencia de sus titulares;

Que, la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen para las acciones de promoción de importancia para el Perú, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- Autorizar el viaje a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 26 al 29 de junio de 2013, de la señorita Claudia Eugenia Cornejo Mohme, Viceministra de Turismo, y de la señorita Amora Diana María Carbajal Schumacher, Directora Nacional de Turismo, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, participen en el XXI Congreso Interamericano de Ministros y Altas Autoridades de Turismo de la Organización de los Estados Americanos - OEA, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.**

**Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:**

Pasajes (US\$ 1 787,46 x 2 personas) : US\$ 3 574,92  
Viáticos (US\$ 440,00 x 3 días x 2 personas) : US\$ 2 640,00

**Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1° de la presente Resolución, presentará al Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley.**

**Artículo 4°.- Encargar al señor Carlos Esteban Posada Ugaz, Viceministro de Comercio Exterior, las funciones del Despacho Viceministerial de Turismo, a partir del 26 de junio de 2013, y en tanto dure la ausencia de la titular.**

**Artículo 5°.- Encargar al señor Manuel Antonio San Román Benavente, Director General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, las funciones de la Dirección Nacional de Turismo, a partir del 26 de junio de 2013, y en tanto dure la ausencia de la titular.**

**Artículo 6°.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.**

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ LUIS SILVA MARTINOT  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

951580-1

**CULTURA**

**Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura**

**DECRETO SUPREMO  
N° 005-2013-MC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, constituyendo pliego presupuestal del Estado;

Que, el Artículo 4° de la citada Ley, establece que las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, son el Patrimonio Cultural de la Nación, Material e Inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC, se aprobó la fusión por absorción del Instituto Nacional de Cultura; el Instituto Nacional de Desarrollo de los Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano; el Proyecto Especial Complejo Arqueológico de Chan Chan; el Proyecto Especial Naylamp- Lambayeque; la Unidad Ejecutora Marcahuamachuco; el Consejo Nacional de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura - PROMOLIBRO; y, el Consejo Nacional de Cinematografía - CONACINE;

Que, actualmente se encuentran adscritos al Ministerio de Cultura, la Biblioteca Nacional del Perú, la Academia Mayor de la Lengua Quechua y el Archivo General de la Nación;

Que, el Ministerio de Cultura requiere optimizar los procesos internos de la entidad con la finalidad de cumplir con mayor eficiencia su misión y funciones sobre las áreas programáticas a su cargo;

Que, en tal sentido, se ha formulado el proyecto de Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Cultura, de conformidad con los "Lineamientos para la elaboración y aprobación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF por parte de las entidades de la Administración Pública" aprobados por el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM; así como con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y en la Ley N° 27658, Ley Marco de la Modernización de la Gestión del Estado; por lo que corresponde proceder a su aprobación;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

En uso de la facultad conferida por el numeral 8) del Artículo 118° de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; y en el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

## DECRETA:

**Artículo 1°.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura**

Apruébese el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, que consta de cuatro (04) Títulos, catorce (14) Capítulos, y ciento cuatro (104) Artículos, cuyo texto forma parte del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2°.- Publicación**

El presente Decreto Supremo será publicado en el Diario Oficial El Peruano. Asimismo, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Artículo 1° del presente Decreto Supremo, deberá ser publicado en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio ([www.mcultura.gob.pe](http://www.mcultura.gob.pe)) el mismo día en el que se publique el presente dispositivo legal en el Diario Oficial.

**Artículo 3°.- Financiamiento**

El gasto que genere la implementación de la presente norma se realiza con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio de Cultura, sin que su implementación afecte los objetivos, prioridades y metas institucionales establecidas en el Plan Operativo Institucional ni demande recursos adicionales al Tesoro Público.

**Artículo 4°.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Cultura.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
FINALES**Primera.- Implementación del Reglamento de Organización y Funciones**

Facúltase al Ministerio de Cultura para que, mediante Resolución Ministerial, emita las disposiciones necesarias para la adecuada implementación del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado en el Artículo 1° del presente Decreto Supremo.

**Segunda.- Adecuación del Cuadro para Asignación de Personal**

Facúltase al Ministerio de Cultura para que en un plazo no mayor a sesenta (60) días hábiles contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, realice las gestiones necesarias a fin de aprobar el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del Ministerio de Cultura, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones que se aprueba con el presente Decreto Supremo.

**Tercera.- Aprobación de otros Documentos de Gestión**

Facúltase al Ministerio de Cultura para que en un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días hábiles, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, realice las gestiones necesarias a fin de aprobar los demás instrumentos de gestión que corresponden al Ministerio de Cultura, tales como el Presupuesto Analítico de Personal, el Manual de Organización y Funciones, el Texto Único de Procedimientos Administrativos. En tanto ello no ocurra, se mantendrán vigentes los instrumentos de gestión de los Organismos Públicos, Programas y Proyectos fusionados en el Ministerio de Cultura, a efectos de garantizar la continuidad de la gestión del Ministerio.

**Cuarta.- Evaluación de los Proyectos y Programas**

Facúltase al Ministerio de Cultura para que en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la vigencia del presente Decreto Supremo, disponga las medidas de organización y gestión que resulten necesarias respecto de todos los programas y proyectos a su cargo, con la finalidad de dar el tratamiento organizacional que les corresponda, atendiendo a la temporalidad o permanencia de las actividades que desarrollan, incorporándolos, de ser el caso, en la estructura orgánica del Ministerio.

**Quinta.- Referencia en normas anteriores a las Direcciones u Oficinas del Instituto Nacional de Cultura.**

Toda referencia normativa efectuada al Instituto Nacional de Cultura, al Instituto Nacional de Desarrollo de Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuano - INDEPA o a sus órganos y unidades orgánicas, se entenderán hechas al Ministerio de Cultura.

**Sexta.- Referencia en normas anteriores a la Dirección de Arqueología**

Toda referencia normativa a la Dirección de Arqueología o, a las competencias, funciones y atribuciones que venía ejerciendo, se entenderá efectuada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS  
TRANSITORIAS**Primera.- De las Direcciones Desconcentradas de Cultura**

En tanto las Direcciones Desconcentradas de Cultura no sean transferidas a los Gobiernos Regionales, seguirán siendo las encargadas, dentro de su ámbito territorial, de actuar en representación del Ministerio de Cultura. Las Direcciones Desconcentradas de Cultura, deberán cumplir con sus funciones en el marco de la Ley y desarrollar las directivas y lineamientos técnicos establecidos por la Alta Dirección y los órganos de línea del Ministerio de Cultura, en concordancia con la Política de Estado y con los planes sectoriales y regionales en materia de cultura.

**Segunda.- Procuradores Públicos de los Organismos Públicos.**

La Procuraduría Pública del Ministerio de Cultura estará a cargo de la defensa judicial de los Organismos

Públicos adscritos al Sector Cultura, en tanto se designen a los respectivos Procuradores Públicos.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA  
DEROGATORIA**

Única.- Derogación  
Deróguese el Decreto Supremo N° 001-2011-MC.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecinueve días del mes de junio del año dos mil trece.

OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

LUIS ALBERTO PEIRANO FALCONI  
Ministro de Cultura

952814-3

**Modifican el segundo párrafo e incorporan tercer párrafo en el Artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-2011-MC, mediante el cual se modifica la conformación de la Unidad de Gestión del Santuario Histórico de Machupicchu - UGM, y se deja sin efecto el Artículo 1° de los Decretos Supremos N° 032-2001-ED y N° 035-2001-ED**

**DECRETO SUPREMO  
N° 006-2013-MC**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA:

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 001-81-AA, se estableció el Santuario Histórico de Machupicchu ubicado en el distrito de Machupicchu, provincia de Urubamba, departamento del Cusco, con el objetivo de proteger la armoniosa relación de su singular riqueza cultural y natural;

Que, en 1983, se otorgó al Santuario Histórico de Machupicchu el reconocimiento de Sitio de Patrimonio Mundial Cultural y Natural de la Humanidad por la UNESCO, adquiriendo desde ese momento el Estado Peruano el compromiso ineludible e histórico de conservar sus valores culturales y naturales para las presentes y futuras generaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 023-99-AG, modificado por Decreto Supremo N° 029-2001-AG y por Decreto Supremo N° 032-2002-AG, se constituyó la Unidad de Gestión del Santuario Histórico de Machupicchu - UGM, encargada de la gestión integral del mismo, y de conducir las estrategias contenidas en el Plan Maestro de la citada Área Natural Protegida;

Que, a través del numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 023-99-AG, modificado por Decreto Supremo N° 032-2002-AG, se estableció que el cobro por el ingreso al área donde se encuentran ubicados el Santuario Histórico de Machupicchu y la Red de Caminos del Inca corresponde en un 50% al Instituto Nacional de Cultura (hoy Ministerio de Cultura), por concepto de ingreso a la Red de Caminos del Inca; y, el otro 50% corresponde al INRENA, por concepto de ingreso al Área Natural Protegida y disfrute del paisaje natural y valores asociados;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 032-2001-ED, precisó que de los ingresos obtenidos por la Dirección Departamental de Cultura de Cusco (Unidad Ejecutora 002 del Pliego 110 - Instituto Nacional de Cultura), el 70% sería destinado a los fines propios de dicha entidad, en el ámbito de su jurisdicción, no pudiendo destinarse más del 10% del total de los citados ingresos al pago de gastos administrativos;

Que, de otro lado, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 035-2001-ED, modificado por Decreto Supremo N° 006-2010-ED, estableció que el 30% de los ingresos directamente recaudados por la Dirección Departamental del Cusco del Instituto Nacional de Cultura, sería destinado

a gastos de actividades e inversiones para investigación, identificación, registro, protección, conservación y puesta en valor del Gran Camino Inca, referido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 031-2001-ED, conforme a la distribución que se detalla a continuación: a) 50% de dicho porcentaje para los tramos del Gran Camino Inca ubicados en el departamento de Cusco; y b) 50% de dicho porcentaje para los tramos que partiendo del Cusco lleguen a otros departamentos del territorio nacional;

Que, el artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-2011-MC, indica que la totalidad de los ingresos del SERNANP, a que se refiere el numeral 7.2 del artículo 7° del Decreto Supremo N° 023-99-AG, modificado por Decreto Supremo N° 032-2002-AG, será destinado de manera exclusiva a la conservación y desarrollo sostenible del Santuario Histórico de Machupicchu y su Zona de Amortiguamiento, en función a su Plan Maestro y Plan Operativo Anual y en el marco de la estrategia para la Gestión Integral del Santuario Histórico de Machupicchu; así como que, la totalidad de recursos que el Ministerio de Cultura recauda por el ingreso a la Red de Caminos del Inca y a la ciudadela de Machupicchu, se destinará a los planes y programas orientados a la investigación, conservación y puesta en valor del Santuario y de Red de Caminos del Inca;

Que, de acuerdo a los compromisos asumidos por el Estado Peruano en relación a la conservación de los valores culturales y naturales presentes en el Santuario Histórico de Machupicchu y conforme a lo precisado por la Dirección Regional de Cultura de Cusco, resulta necesario establecer las medidas que permitan garantizar la sostenibilidad y el correcto manejo del Santuario Histórico de Machupicchu y la Red de Caminos del Inca, así como también, los recursos económicos que dispone la aludida Dirección Regional para que pueda realizar las acciones que involucre al patrimonio material, inmaterial y apoyo administrativo determinados en la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, asimismo, resulta necesario regular en un sólo dispositivo legal la distribución de los recursos recaudados para el Gran Camino Inca; razón por la cual, se requiere modificar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-2011-MC, incorporar un tercer párrafo en el citado Decreto Supremo, así como dejar sin efecto el artículo 1° del Decreto Supremo N° 032-2001-ED y el artículo 1° del Decreto Supremo N° 035-2001-ED, modificado por Decreto Supremo N° 006-2010-ED;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

**Artículo 1°.- Modificación del segundo párrafo e incorporación de tercer párrafo en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-2011-MC**

Modifícase el segundo párrafo e incorpórese un tercer párrafo en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 003-2011-MC, en los siguientes términos:

**"Artículo 9°.- De los ingresos**

(...)

El 50% de los recursos que el Ministerio de Cultura recaude por el ingreso a la Red de Caminos del Inca y a la ciudadela de Machupicchu, se destinará a los planes y programas orientados a la investigación, conservación y puesta en valor del Santuario y del Gran Camino Inca; y el otro 50% se destinará a las acciones que involucre al patrimonio material, inmaterial y apoyo administrativo determinados en la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, Ley N° 28296".

El porcentaje asignado al Gran Camino Inca para actividades e inversiones no será inferior al 30% de los ingresos directamente recaudados por la Unidad Ejecutora 002: MC Cusco y conforme a la distribución que se detalla a continuación:

- 50% de dicho porcentaje para los tramos del Gran Camino Inca ubicados en el departamento de Cusco.
- 50% de dicho porcentaje para los tramos que partiendo del Cusco lleguen a otros departamentos del territorio nacional."

**Artículo 2°.- De la derogación**

Déjese sin efecto el artículo 1° del Decreto Supremo N° 032-2001-ED y el artículo 1° del Decreto Supremo N° 035-2001-ED, modificado por Decreto Supremo N° 006-2010-ED.



**PODER EJECUTIVO****PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS****Aprueba la adscripción de organismos públicos y la modificación de la dependencia, adscripción o fusión de instancias de la Presidencia del Consejo de Ministros a diversos ministerios****DECRETO SUPREMO  
N° 061-2016-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo establece que la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo. Coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado declara al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, el artículo 4 de la precitada Ley señala que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2013-PCM, tiene como objetivo general, orientar, articular e impulsar en todas las entidades públicas, el proceso de modernización hacia una gestión pública para resultados que impacte positivamente en el bienestar del ciudadano y el desarrollo del país;

Que, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos - OCDE es una organización intergubernamental cuya misión es promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo, cuyos miembros comparten lineamientos básicos en materia de política económica, de democracia plural y respeto a los Derechos Humanos;

Que, el 8 de diciembre de 2014 en la ciudad de Veracruz, México, el Gobierno del Perú y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) suscribieron un Acuerdo de cooperación y un Memorándum de Entendimiento con los que se formaliza el marco para el desarrollo de las relaciones entre ambas partes y establece un Programa País para el Perú;

Que, el Memorándum de Entendimiento establece una serie de objetivos y actividades entre las cuales se hallan revisiones y estudios, participación en comités al interior de la OCDE, así como promover adhesiones a instrumentos legales y jurídicos de la OCDE por parte del Perú, y que resultará de gran beneficio para el país;

Que, el Estudio de Gobernanza Pública elaborado por la OCDE y aprobado por el Comité de Gobernanza Pública el pasado 22 de abril, señala las prioridades de reforma de gobernanza con el objetivo de fortalecer la capacidad institucional del Estado para establecer, conducir y operar una estrategia de desarrollo nacional con el fin de lograr el crecimiento inclusivo y la prosperidad en todo el país. Este Estudio recomienda al gobierno formas de enfrentar

estos retos y ha identificado áreas prioritarias de acción para fortalecer la calidad y la eficiencia de las instituciones públicas con el fin de mejorar sus resultados, entre ellas las que se encuentran en el ámbito de competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, tal como lo indica el estudio de Gobernanza la Presidencia del Consejo de Ministros está compuesta por Secretarías y Oficinas que cumplen funciones propias de la entidad, así como por organismos públicos y comisiones creadas para el cumplimiento de objetivos que en algunos casos no se relacionan con la coordinación de las prioridades de gobierno, la estrategia de desarrollo nacional, la modernización del Estado, la descentralización y la gestión de las operaciones a nivel de todo el gobierno; recomendando a su vez que todo aquello que no este vinculado a estos mandatos debe ser transferido al sector competente;

Que, conforme al numeral 13.1 del artículo 13 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, modificado por el artículo Único de la Ley N° 27899, la fusión y modificación respecto de la adscripción de un Organismo Público de un Sector a otro, se realiza por decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, de acuerdo a las finalidades, preceptos y criterios establecidos en los artículos 4, 5 y 6 de la acotada Ley y previo informe favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, asimismo, el artículo 28 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que las adscripciones de los Organismos Públicos se acuerdan por decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, resulta necesario fortalecer la coordinación de la formulación, implementación y evaluación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo y las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil; mediante una organización que responda a los mandatos misionales en el marco de las competencias que le otorga las normas vigentes y promoviendo que en el diseño de la organización de las entidades prevalezcan los criterios de justificación de funciones y actividades, no duplicación de funciones y el principio de especialidad, que suponen la integración de funciones y competencias afines;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con los incisos 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.- Adscripción de organismo público de la Presidencia del Consejo de Ministros a otro Ministerio**

Apruébese la adscripción del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú – IRTP al Ministerio de Cultura.

**Artículo 2.- Fusión de instancias de la Presidencia del Consejo de Ministros en diversos ministerios**

Apruébese la fusión por absorción de las siguientes instancias de la Presidencia del Consejo de Ministros:

- Centro de Altos Estudios Nacionales – CAEN en el Ministerio de Defensa;
- Comisión Nacional de Bienes Incautados – CONABI en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y
- Secretaría de Seguridad y Defensa Nacional – SEDENA en el Ministerio de Defensa.

**Artículo 3.- Modificación de la dependencia o adscripción de Comisiones de la Presidencia del Consejo de Ministros a diversos Ministerios y Organismo Público**

3.1. Apruébese la modificación de la dependencia o adscripción de las Comisiones de la Presidencia del Consejo de Ministros a los siguientes ministerios y organismo público:

a) Ministerio de Agricultura y Riego: Comisión Multisectorial Permanente de Lucha contra la Tala Ilegal – CMLTI;

b) Ministerio de Energía y Minas: Comisión Multisectorial Permanente con el objeto de realizar el Seguimiento de las acciones del Gobierno frente a la Minería Ilegal y el Desarrollo del Proceso de Formalización;

c) Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: Comisión Ejecutiva Multisectorial contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo – CONTRALAFI; y,

d) Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA: Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social en el Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro – CODEVRAEM y Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social en la Zona del Huallaga – CODEHUALLAGA.

3.2. En todos los casos a que se refiere el numeral 3.1., preside la Comisión, el Ministerio u Organismo Público al cual se adscribe o modifique la dependencia.

3.3. La Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social en el Valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro – CODEVRAEM y de la Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social en la Zona del Huallaga – CODEHUALLAGA, la ejerce la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA.

**Artículo 4.- Alcances del cambio de dependencia o adscripción de Comisiones de la Presidencia el Consejo de Ministros a diversos Ministerios y Organismo Público**

El cambio de dependencia o adscripción de Comisiones al que se refiere el artículo 3 de la presente norma comprende la transferencia de funciones de la Comisión, así como la transferencia de recursos presupuestales, personal y acervo documentario, según corresponda.

**Artículo 5.- Conformación de las Comisiones encargadas de los Procesos de Transferencia o Fusión**

6.1. Dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente norma, se constituyen las Comisiones encargadas del proceso de transferencia o fusión, integradas por dos (2) representantes de la Presidencia de Consejo de Ministros y dos (2) representantes de los Ministerios comprendidos en los artículos 2 y 3 del presente Decreto Supremo según corresponda.

6.2. Los representantes son designados por Resolución de las Secretarías Generales del ministerio correspondiente, de la Presidencia del Consejo de Ministros y del titular de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA.

6.3. Los representantes de la Comisión de transferencia o fusión son los responsables de programar, implementar y dar seguimiento al proceso de transferencia, cuyas conclusiones y acuerdos son recogidos en actas y al término del plazo de su designación remiten el informe detallado de acciones desarrolladas durante el proceso de transferencia.

6.4 Los procesos de transferencia o fusión se realizan en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la instalación de las comisiones respectivas.

**Artículo 6.- Publicación**

Publíquese el presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)) y en el Portal de la Presidencia del Consejo de Ministros ([www.pcm.gob.pe](http://www.pcm.gob.pe)).

**Artículo 7.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, la Ministra de Justicia y Derechos Humanos, el Ministro de Cultura, el Ministro de Agricultura y Riego y el Ministro de Energía y Minas.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**PRIMERA.- Adecuación del Reglamento de Organización y Funciones**

La Presidencia del Consejo de Ministros así como los ministerios y organismo público comprendidos en el presente decreto supremo adecuan su Reglamento de Organización y Funciones para la mejor aplicación de la presente norma.

**SEGUNDA.- Normas complementarias**

Mediante Resolución Ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros, se dictan las normas que sean necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en el presente decreto supremo.

Los ministerios comprendidos en el presente decreto supremo, en el marco de sus competencias, mediante Resolución Ministerial aprueban las normas complementarias que requieran para la aplicación del presente Decreto Supremo.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**

**PRIMERA.- Modificación del artículo 3 del Decreto Supremo N° 074-2012-PCM**

Modifíquese el artículo 3 del Decreto Supremo N° 074-2012-PCM, en los términos siguientes:

“Artículo 3.- Conformación de la Comisión Multisectorial  
La Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social en el VRAEM estará integrada por un representante titular y alterno de los ministerios que conforman el Poder Ejecutivo y por quien ejerce la Presidencia de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, DEVIDA.

Los Ministros de Estado designan al representante titular y alterno de su Sector, mediante comunicación escrita.

(...)

La Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social en el valle de los ríos Apurímac, Ene y Mantaro -CODEVRAEM, está presidida por el Presidente de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, DEVIDA.

(...)

**SEGUNDA.- Modificación del artículo 4 del Decreto Supremo N° 030-2013-PCM**

Modifíquese el artículo 4 del Decreto Supremo N° 030-2013-PCM, en los términos siguientes:

“Artículo 4.- Conformación de la Comisión Multisectorial  
La Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social en la Zona del Huallaga estará integrada por un representante titular y alterno de los ministerios que conforman el Poder Ejecutivo y por quien ejerce la Presidencia de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, DEVIDA.

Los Ministros de Estado designan al representante titular y alterno de su Sector, mediante comunicación escrita.

(...)

La Comisión Multisectorial para la Pacificación y Desarrollo Económico Social en la Zona del Huallaga, está presidida por el Presidente de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, DEVIDA.

(...)

**TERCERA.- Modificación del numeral 2.6 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 075-2012-PCM**

Modifíquese el numeral 2.6 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 075-2012-PCM, en los términos siguientes:

“Artículo 2.- De la Conformación y funcionamiento de la Comisión Multisectorial de naturaleza permanente

(...)

2.6. La coordinación y supervisión de la ejecución de la Estrategia Nacional para la interdicción de la minería ilegal, dentro de la política de gobierno de lucha contra la minería ilegal, se encuentra a cargo del Ministerio del Interior.”

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

##### ÚNICA.- Cambios contractuales

Dispóngase todos los cambios contractuales que correspondan con motivo de los Procesos de Transferencia o Fusión de la Presidencia del Consejo de Ministros a los ministerios comprendidos en la presente norma con la finalidad de adoptar las medidas necesarias que permitan el normal ejercicio de sus funciones, según corresponda.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de agosto del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ MANUEL HERNÁNDEZ CALDERÓN  
Ministro de Agricultura y Riego

JORGE NIETO MONTESINOS  
Ministro de Cultura

MARIANO GONZÁLEZ FERNÁNDEZ  
Ministro de Defensa

GONZALO TAMAYO FLORES  
Ministro de Energía y Minas

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1416370-1

### Declaran el Estado de Emergencia en los distritos de Chivay, Ichupampa, Achoma, Yanque, Maca, Madrigal y Coporaque de la provincia de Caylloma, Arequipa

#### DECRETO SUPREMO N° 062-2016-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el 14 de agosto de 2016, a las 21:58 horas, se registró un movimiento sísmico de magnitud 5.2, con una profundidad de 8 km, de epicentro 10 km al SO de Chivay, intensidad III-IV Arequipa, latitud - 15.68 y longitud - 71.65; evento que por su magnitud y profundidad, así como por la vulnerabilidad de las edificaciones cercanas al epicentro, ha producido daños a la vida y salud de la población, a sus viviendas e infraestructura educativa y vías de comunicación, principalmente en varios distritos de la provincia de Caylloma, en el departamento de Arequipa;

Que, el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, que aprueba la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), establece que, excepcionalmente, la Presidencia del Consejo de Ministros puede presentar de Oficio al Consejo de Ministros la Declaratoria de Estado de Emergencia de la zona afectada por un peligro inminente

o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante Oficio N° 3302-2016-INDECI/5.0, de fecha 15 de agosto de 2016, el Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) remite el Informe Situacional N° 00006-2016-INDECI/11.0, elaborado por el Director de Respuesta de la citada entidad quien, teniendo en consideración el requerimiento formulado mediante Oficio N° 578-2016-PCM/SGRD, de fecha 15 de agosto de 2016, de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, y en atención a la información contenida en: (i) el Reporte Complementario N° 483-15/08/2016/COEN-INDECI/10:30 Horas (Reporte N° 07) y el (ii) el Boletín Sísmico Nacional INDECI N° 255 del 14.08.2016; señala que como consecuencia del indicado movimiento sísmico, los Gobiernos locales de los distritos de Chivay, Ichupampa, Achoma, Yanque, Maca, Madrigal y Coporaque de la provincia de Caylloma, Arequipa, con el asesoramiento técnico del Gobierno Regional de Arequipa y de la Dirección Desconcentrada INDECI-Arequipa, han reportado al Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN-INDECI), y registrado en el Sistema de Información Nacional de Respuesta y Rehabilitación (SINPAD) la pérdida de vidas humanas, la afectación de la salud de las personas, el colapso y afectación de sus viviendas y medios de vida, así como la interrupción de vías de comunicación terrestre, de energía eléctrica, que requieren de una atención especial y apoyo del Gobierno Nacional, por lo que se recomienda que la Presidencia del Consejo de Ministros considere la aprobación de la Declaratoria del Estado de Emergencia de Oficio, por el plazo de sesenta (60) días calendario, por impacto de daños ocurrido en los citados distritos de la provincia de Caylloma, en el departamento de Arequipa;

Que, la magnitud de la situación descrita en el considerando precedente, demanda la adopción de medidas urgentes que permitan, al Gobierno Regional de Arequipa, a la Municipalidad Distrital de Chivay, Ichupampa, Achoma, Yanque, Maca, Madrigal y Coporaque y a la Municipalidad provincial de Caylloma; con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Agricultura y Riego, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda dentro de sus competencias; ejecutar las acciones inmediatas y necesarias de respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas; para cuyo efecto se cuenta con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Desastres de la Presidencia del Consejo de Ministros, emitida mediante Memorandum N° 472-2016-PCM/SGRD;

Que, de conformidad con el artículo 21 de la Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobada por Decreto Supremo N° 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuar las acciones de coordinación y seguimiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se requieran o hayan sido adoptadas por el Gobierno Regional y/o los sectores involucrados, en el marco de la Declaratoria del Estado de Emergencia aprobada, dentro del plazo establecido, debiendo remitir a la Presidencia del Consejo de Ministros, el Informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias durante la vigencia de la misma;

De conformidad con el inciso 1 del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), y modificatoria; el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de